



Private Legal
Services
Certification de
Agente Publico

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
ELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 5,060 DE 18 DE MARZO DE 2008

POR LA CUAL

Se constituye la Fundación de Interés Privado Denominada
"DEVILLE ASSETS"

NOTARIA DECIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado. L.C.

Quito, a 18 de Marzo de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA - 1350

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SESENTA

5,060

-Por la cual se constituye la Fundación denominada "DEVILLE ASSETS", una Fundación de Interés Privado, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá

Panamá, 18 de marzo de 2008

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil ocho (2008), ante mí, DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), comparecieron personalmente, ESTEBAN LORENZO PEREZ ARTETA, con cédula de ciudadanía Ecuatoriana número 1700230233-0, domiciliado en la Avenida González Suarez No. 1000, Dept. 901, Quito- ECUADOR, mayor de edad, en calidad de FUNDADOR de la FUNDACION DE INTERES PRIVADO "DEVILLE ASSETS", persona de quienes doy fe que conozco y me solicita que extienda esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (No. 25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las Leyes de la República de Panamá con las siguientes características

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION

"DEVILLE ASSETS"

DECLARACIÓN DEL FUNDADOR

EL FUNDADOR; ESTEBAN LORENZO PEREZ ARTETA, mayor de edad, portador de la cédula y pasaporte ecuatoriano número 170230233-0, respectivamente, con domicilio en Avenida González Suarez No. 1000, Dept. 901, Quito- Ecuador, declara que la disposición del patrimonio que done o transfiera a favor de LA FUNDACIÓN, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta ACTA CONSTITUTIVA de LA FUNDACIÓN, así como su REGLAMENTO.

RESUÉLVESE:

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DEVILLE ASSETS", en adelante LA FUNDACIÓN.

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPILSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada por el interesado.

Quito, 18 de marzo de 2008

ABN. ZUBI
Dr. Orosio Román Chacón
NOTARIO



El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN es de DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por EL FUNDADOR o por el Consejo de LA FUNDACIÓN, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y

REGLAMENTACIÓN.

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN

El Consejo de LA FUNDACIÓN es un órgano de LA FUNDACIÓN regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta ACTA CONSTITUTIVA y en el REGLAMENTO:

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN, pero sus facultades podrán ser modificadas y/o reducidas total o parcialmente conforme se establezca en el REGLAMENTO.

2. El Consejo de LA FUNDACIÓN asumirá sus funciones únicamente cuando EL FUNDADOR, haya muerto o deje de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Constitutiva no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el Reglamento, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Constitutiva.

3. El Consejo de LA FUNDACIÓN, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Constitutiva y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACIÓN ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO de la FUNDACIÓN. Sin embargo de lo establecido antes, siempre y en todo momento, EL FUNDADOR manejará a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a LA FUNDACIÓN y su patrimonio.

4. El Consejo de la Fundación podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por EL FUNDADOR. La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de EL FUNDADOR o conforme a lo establecido en el REGLAMENTO, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de EL

10.El Consejo de LA FUNDACIÓN se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente en la sede de LA FUNDACIÓN o en otro lugar designado por el consejo. —

11.Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso, requerirán de la votación unánime del Presidente y Vicepresidente del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación. _____

12.Mientras no se cumplan las condiciones establecidas en la presente Acta constitutiva y en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por EL FUNDADOR; por tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión a los beneficiarios, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Constitutiva, La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN. _____

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN _____

El Consejo de la Fundación quedará integrado por las siguientes personas: _____

Presidente: SEBASTIAN PEREZ ARTETA, Cédula No. 1703484269, Dirección: Calle República de El Salvador y Ave. Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Quito, Ecuador. _____

Vicepresidente: MANUELA MARIA PEREZ IRARRAZAVAL, Cédula No. 1710687219, Dirección: Avenida González Suarez No. 1000, Dept. 901, Quito- Ecuador. _____

Secretario: MELISSA BELLIDO, Cédula No. 8-229-2731, Calle 50, Edificio Grupo Private Assets, Management Piso 4, en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. _____

Estas personas administrarán el patrimonio de LA FUNDACIÓN en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha e que se cumpla la condición estipulada en la presente Acta Constitutiva, es decir, desde la muerte o fallecimiento de EL FUNDADOR. _____

QUINTO: DOMICILIO _____

El domicilio de LA FUNDACIÓN es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de EL FUNDADOR o tras la muerte o pérdida de sus facultades mentales, en la forma como lo establece la presente Acta Constitutiva, mediante acuerdo, el Consejo de LA FUNDACIÓN, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de LA FUNDACIÓN a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de LA FUNDACIÓN estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. _____

destinará el patrimonio de LA FUNDACIÓN, a los BENEFICIARIOS de acuerdo con los establecido en el Reglamento. _____

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA _____

En cualquier momento y a su libre discreción, EL FUNDADOR según las condiciones que establece esta Acta Constitutiva, podrá modificar la presente Acta o el Reglamento. Solamente si existiese autorización expresa y escrita de parte de EL FUNDADOR, el Consejo de LA FUNDACIÓN con el consentimiento unánime de su Presidente y Vicepresidente, podrá modificar la presente Acta Constitutiva, así como el Reglamento de LA FUNDACIÓN. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el Consejo de LA FUNDACIÓN podrá modificar lo concerniente a la designación de beneficiarios y distribución del patrimonio. _____

DÉCIMO: DURACIÓN _____

La duración de LA FUNDACIÓN es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por (i) decisión unilateral de EL FUNDADOR, (ii) o cuando se cumpla con los objetivos de LA FUNDACIÓN según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en EL REGLAMENTO. _____

Para la disolución de LA FUNDACIÓN, de ser el caso antes de la muerte de EL FUNDADOR, se requerirá de un Acta firmada por él. Una vez que se dé la condición indicada en la CLÁUSULA TERCERA referida, se requerirá una conformidad por escrito y unánime por parte del Presidente y Vicepresidente del Consejo de la Fundación según se indica en esta Acta y el REGLAMENTO. _____

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN. _____

Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la CLÁUSULA TERCERA de esta Acta, el Consejo de Fundación, previo cumplimiento de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA anterior, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. _____

En caso de disolución de LA FUNDACIÓN, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. _____

DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. _____

Los órganos de LA FUNDACIÓN son: _____

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN. _____

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2. PROTECTOR: Mediante la presente acta Fundacional se designa a la señora TERESITA DEL NIÑO JESUS IRRAZAVAL OSSANDON, con cédula de identidad Ecuatoriana No. 170887406-8, Dirección: Avenida González Suarez No. 1000, Dept. 901, Quito- Ecuador, como Protector de LA FUNDACIÓN. Sus facultades y responsabilidades, así como el alcance de las mismas serán establecidas en la Ley y las estipuladas en el REGLAMENTO, el cual será redactado por EL FUNDADOR.

DÉCIMO TERCERO: AUDITORÍA.

EL FUNDADOR, y después que se de la condición indicada en la CLÁUSULA TERCERA, el Consejo de LA FUNDACIÓN o EL PROTECTOR podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de LA FUNDACIÓN, en los términos como se dispone en el REGLAMENTO.

DÉCIMO CUARTO: EL BENEFICIO.

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de LA FUNDACIÓN. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de LA FUNDACIÓN se establecerá en el REGLAMENTO y no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN.

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO.

EL FUNDADOR emitirá el Reglamento de LA FUNDACIÓN según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. En caso de que así lo desee EL FUNDADOR, el REGLAMENTO podrá expedido por el Consejo de LA FUNDACIÓN o por EL PROTECTOR y en base a los estrictos lineamientos e instrucciones que imparta y apruebe expresamente EL FUNDADOR.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a al FUNDADOR y luego de que se cumpla la condición de la CLÁUSULA TERCERA de esta Acta, al Consejo de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES ANUALES.

El Consejo de LA FUNDACIÓN, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a LOS BENEFICIARIOS sólo después de que se cumpla la condición de la CLÁUSULA TERCERA de esta Acta. En caso de rendimiento de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a la Ley Notarial de fe, que la presente es compulsada y devuelta al interesado.

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Notarial de fe, que la presente es compulsada y devuelta al interesado.

Quito, 5 ABR 2006

Dra. Consuelo Rocío Obando



que tengan interés en LA FUNDACIÓN, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de LA FUNDACIÓN. _____

DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. _____

De común acuerdo con las partes, el Representante Legale de LA FUNDACIÓN es el señor **ESTEBAN LORENZO PEREZ ARTETA**, en caso de ausencia, falta o impedimento de este lo será la persona que tenga a bien designar **EL FUNDADOR**. Una vez producida la muerte de **EL FUNDADOR**, el representante legal de la FUNDACIÓN, será la persona o personas que tenga a bien designar el **PROTECTOR**. _____

DÉCIMO NOVENO: COTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN. _____

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas. _____

VIGÉSIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. _____

El acta Constitutiva y el Reglamento, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de **EL FUNDADOR**, considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACIÓN** hasta el momento de la duda. El Reglamento podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español. _____

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

EL FUNDADOR y/o EL PROTECTOR por delegación del primero, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: _____

1. Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN y por los derechos e intereses de LOS BENEFICIARIOS; _____
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de LA FUNDACIÓN y por los derechos e intereses de LOS BENEFICIARIOS; _____
3. Modificar los fines u objetivos de LA FUNDACIÓN, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización; _____
4. Solicitar la remoción de los miembros del Consejo de la Fundación cuando se compruebe dolo o negligencia grave atribuible a los miembros; _____
5. Designar nuevos miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, por ausencia temporal o definitiva con el acuerdo unánime del resto de miembros; _____
6. Nombrar nuevos miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado los miembros del Consejo. _____
7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de LA FUNDACIÓN indicados en el acta fundacional. —
8. Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros. _____

VIGÉSIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. _____

EL FUNDADOR o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la CLÁUSULA TERCERA, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir LA FUNDACIÓN a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención de cualquiera otra índoles. _____

VIGÉSIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL. _____

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. _____

VIGÉSIMO CUARTA: PODER GENERAL DEL FUNDADOR _____

Durante todo el tiempo de vida de EL FUNDADOR o hasta tanto EL FUNDADOR goce de sus facultades mentales. EL FUNDADOR tendrá toda la facultad para disponer de los bienes de LA FUNDACIÓN. Por lo tanto sin restricción alguna, en forma que a bien tenga FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y servida en el L.C. _____

NOTARIA DECIMO SEXTA
Declaro en forma que a bien tenga FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y servida en el L.C.
Culminó a las _____ horas del día _____ de _____ del año 2007.
Del Juzgado Román Chacón
NOTARIO

FUNDADOR, podrá realizar cualquier acto a discrección sobre el Patrimonio de **LA FUNDACIÓN**. Se incluyen, sin limitación y sin que se constituya una remuneración taxativa los siguientes actos. _____

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas.

Asimismo, **EL FUNDADOR** queda facultado para hacer cualquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de **LA FUNDACIÓN** sin límite de monto. _____

(b) Para administrar los bienes de **LA FUNDACIÓN** y recaudar sus productos. _____

(c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a **LA FUNDACIÓN**, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. _____

(d) Para pagar a los acreedores de **LA FUNDACIÓN** y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de **LA FUNDACIÓN**. _____

(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables. _____

(f) Para comprar o vender o ceder bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones sociales y derechos reales y personales para **LA FUNDACIÓN** y comprar y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes. _____

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** para garantizar obligaciones de **LA FUNDACIÓN** o de aquellas adquiridas por **EL FUNDADOR** a título personal, es decir, como persona natural e independiente. _____

(h) Para representar a **LA FUNDACIÓN** ante entidades, funcionarios o empleados de las funciones legislativas, ejecutivas, judiciales y contenciosas, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que **LA FUNDACIÓN** tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. _____

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de marzo de dos mil ocho (2008) _____

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Minuta refrendada por la firma de la abogada **MICHELLE SOBERON**

Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura Pública debía ser registrada y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y **ANJANETTE BOUCHE**, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos treinta y cuatro - setecientos treinta y seis (4-234-736), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SESENTA**

5,060

(Fdos.) **ESTEBAN LORENZO PEREZ ARTETA**

ANA BALLESTEROS

ANJANETTE BOUCHE

DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE (2008)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/03/19 10:45:00:3

Tomo: 2008

Asiento: 51366

Presentante: **ROBERTO ESCOLAN**

Cedula: 8-154-1451

Liquidación No.: 7008431646

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: **PADO1**



NOTARIA DECIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, el día 19 de Marzo de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario Público



Registro Público de Panamá
Departamento de...
Documentos Deliberados

Documentos Retirado sin Inscripción

Nombre: Roberto Escolan
Cédula No. 8-154-1451

25 de Mayo de 08

Nilda Chaves B.

Firma de Jefe

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/03/26 16:22:04:5

Tomo: 2008

Asiento: 54370

Presentante: ROBERTO ESCOLAN

Cedula: 8-154-1451

Liquidación No.: 7008387781

Total Derechos: 10.00

Ingresado Por: PADO1



Emmanuel Penales



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 28481 Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1316797

Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 28 de Marzo de 2008

Nilda Chaves B.
Registrador Jefe



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Talyana Orandi

3 quien actua en calidad de

4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

5 EN Panamá 5 el día 2 ABR 2000

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 27004

9 Sello/timbre 19 Firma [Signature]

Esta Autenticación
implica responsabilidad
en cuanto al cumplimiento
del documento.

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quinta, a 2 ABR. 2000

Por Guillermo Ramón Obispo

